

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2020.

**CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA N° 120101.  
“CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TORO BAJO”.  
RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES.**

En atención a las observaciones y solicitudes realizadas dentro del proceso de convocatoria de Mayor Cuantía No. 120101 “CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TORO BAJO, el comité tecnico se permite dar respuesta, en los siguientes terminos:

**1. CONSORCIO INGEDENAR.**

**A LAS SOLICITUDES.**

1. A la solicitud elevada por el consorcio INGEDENAR y remitida al correo electronico convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co, que a literalidad expresa; **“Comedidamente solicitamos se nos envíe por medio digital copia de las propuestas presentadas por los oferentes a la presente convocatoria”**, este departamento informa que se le enviaron los documentos solicitados al correo referenciado para ello, en documento PDF, el día 12 de Junio de 2020.

**A LAS OBSERVACIONES.**




2. Respecto al Certificado de existencia y representación legal, el consorcio INGEDENAR manifiesta:

CUMPLIMIENTO	CONDICION FLUEGO	RESPUESTA OBSERVACIÓN
<p><b>NO CUMPLE:</b></p> <p><b>TRUJILLO SERRANO</b> - Fecha de expedición 18 de mayo de 2020. Objeto social ajustado a la obra objeto de convocatoria, representante legal facultado para celebrar contratos sin ninguna limitación, con Domicilio principal en Pasto (Nariño - Colombia), termino de constitución anterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria, con termino de duración hasta el 20 de Enero de 2040, cuyo revisor fiscal principal es ISMAEL DE JESUS DUARTE VILLOTA.</p> <p><b>SICCON S.A.S</b> - Fecha de expedición 06 de Mayo de 2020. Objeto social ajustado a la obra objeto de convocatoria, representante legal facultado para celebrar contratos sin ninguna limitación, con Domicilio principal en Pasto (Nariño - Colombia), termino de constitución anterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria, con termino de duración hasta el 17 de Julio de 2023, no cumple con el requisito de duración, va aue según lo establecido en el numeral 15.2.2.10 de los Pliegos definitivos de la Convocatoria 120101, “el término de duración o vigencia previsto a fultio para la persona jurídica sea igual al plazo de ejecución del contrato y por lo menos cinco (05) años más contados a partir de la fecha prevista como límite para recepción de propuestas dentro de la presente convocatoria”.</p>	<p><b>15.2.2.10</b> Cuando se trate de proponente plural integrado por personas jurídicas, todas sus integrantes deberán acreditar existencia y representación legal según las indicaciones del presente numeral.</p> <p><b>15.2.2.7</b> Término de duración: Que el término de duración o vigencia previsto a <b>fuluto</b> para la persona jurídica sea igual al plazo de ejecución del contrato y por lo menos cinco (05) años más contados a partir de la fecha prevista como límite para recepción de propuestas dentro de la presente convocatoria</p>	<p>En ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 036 SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. NT. 891.202.088-8, de <b>fecha 15 de mayo</b> del presente año, se define por parte de sus socios ampliar el periodo de vigencia de la sociedad de forma indefinida. Documentación que se presentó a Cámara de Comercio, la cual fue aprobada, pero por motivos de la emergencia Covid-19, no ha expedido la certificación. Se adjunta la copia del acta y recibo de pago de radicación de la modificación en Cámara de Comercio.</p> <p>Además de esto, de acuerdo con el contenido del documento de conformación de consorcio, expresamente manifestamos que:</p> <p>“Duración: La duración del consorcio será igual a la duración del plazo de ejecución del contrato más CINCO (5) años. En todo caso el consorcio durará todo el tiempo necesario para atender las obligaciones a su cargo y las garantías prestadas.”</p> <p>Por tal motivo para que sea efectiva la vigencia del consorcio necesariamente debe tener vigencia las personas que lo constituyen.</p>

El acta de Junta General extraordinaria fechada a 15 de Mayo de 2020, enviada por el consorcio INGEDENAR el día 12 de Junio del 2020 al correo electronico convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co es prueba suficiente de los hechos que constan en ella, así lo ha establecido el Código de Comercio Colombiano en su artículo 189 el cual reza; **“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en**

**ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NUMERO 036.**

<p>SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. NIT. 891.202.088-8</p> <p>ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 036</p> <p>En la ciudad de San Juan de Pasto, siendo las 2 p.m., del día quince de mayo de dos mil veinte, (15-05-2.020), previa convocatoria realizada por la gerencia, de acuerdo con establecido en los estatutos, se reúne de manera extraordinaria en las instalaciones de la empresa, la Junta General de Accionistas de la SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S., para desarrollar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Llamado a lista y verificación del quorum</li> <li>2.- Nombramiento de presidente y secretario de la reunión.</li> <li>3.- Lectura y aprobación del acta anterior</li> <li>4.- Presentación de la propuesta para ampliar el periodo de vigencia de la sociedad</li> <li>5.- Proposiciones y varios</li> </ol> <p>DESARROLLO DE LA REUNION</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Llamado a lista y verificación del quorum: Responden al llamado los accionistas Henry Francisco Woodcock, Elena Cerón Souza, Manuel Felipe Woodcock Cerón y Diana Isabel Woodcock Cerón, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12.963.758, 30.709.623, 87.070.526 y 1.085.268.139 respectivamente, cada uno con una participación accionaria del 25%, por lo tanto se encuentra presente el 100% de los socios, por lo cual existe quorum para deliberar y decidir.</li> <li>2.- Nombramiento de presidente y secretario de la reunión: Se propone por parte de los asistentes el nombre del accionista Henry Francisco Woodcock como presidente de la Junta Extraordinaria y a Manuel Felipe Woodcock Cerón, secretario, quienes aceptan la designación.</li> <li>3.- Lectura y aprobación del acta anterior: el señor Manuel Felipe Woodcock Cerón, en su calidad de secretario de la Junta, procede a dar lectura al acta, la cual una vez leída, es aprobada por los accionistas por unanimidad.</li> <li>4.- Presentación de la propuesta para ampliar el periodo de vigencia de la sociedad: El señor Henry Francisco Woodcock, en su calidad de representante legal de la sociedad y presidente de la reunión, en vista de que se vencerá el periodo de vigencia de la sociedad en el año 2.023, presenta a los accionistas la propuesta de ampliar dicho periodo, para lo cual expone que la mejor decisión sería la de dejar el periodo de vigencia de manera indefinida.</li> </ol> <p>Los accionistas asistentes deliberan la conveniencia de la propuesta, la cual es aceptada y aprobada de manera unánime, por lo cual solicitan al señor Henry Francisco Woodcock, en su calidad de representante legal, que adelante las gestiones ante la Cámara de Comercio de Pasto, para formalizar dicha propuesta.</p>	<p>5.- Proposiciones y varios: El señor Henry Francisco Woodcock, pregunta a los asistentes si tienen alguna propuesta adicional para tratar, pero en esta oportunidad ellos manifiestan que no hay propuestas pendientes.</p> <p>Se concede un espacio de tiempo para que el señor Manuel Felipe Woodcock Cerón, en su calidad de secretario de la Junta, redacte el acta. Posteriormente se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad.</p> <p>Por lo anterior, siendo las 4 p.m. del día quince de mayo de dos mil veinte, se da por terminada la reunión, (15-05-2.020)</p> <p>Firman en calidad de Presidente y Secretario:</p> <p> HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO Presidente c.c. 12.963.758</p> <p> MANUEL FELIPE WOODCOCK CERON Secretario c.c. 87.070.526</p> <p></p> <p>La presente acta es fiel copia de la original</p>
---	---

**RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO DE REGISTRO.**

Fecha de pago: 11-06-2020  
2020121876

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
RECIBO DE PAGO IMPUESTO DE REGISTRO  
PIN: 52000584619

 **Gobernación de Nariño**  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Datos Del Contribuyente						
Identificación del Pagador:	891202088	Procedencia:	GOBERNACION			
Nombre del Pagador:	SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	Círculo:				
Tipo Documento	ACTA	Referencia Masiva				
Liquidador	ANDRES FELIPE REALPE PANTOJA					
Actos						
ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL		
187	REFORMA DE ESTATUTOS	\$0	1	\$117.000	\$117.000	
Matriculas.						
Detalles Del Pago.						
Id	Documento	Fecha Documento	Impuesto	Extemporaneidad	Servicios Sistematizados	Total
181044	036	2020-05-15	\$117.000,00	\$0,00	\$16.800,00	\$133.800,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2020-07-14			Ciento treinta y tres mil ochocientos pesos			
Fecha Limite de Pago(AAAAMDD):2020-07-14			Total Pago	\$133.800,00		

PAGAR EN CORRESPONSALES BANCARIAS O EN EFECTY



(415)000000019191(8020)0000030891202088(3900)0000133800(96)20200714

## ESTADO DE TRANSACCION, CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.



**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Transacción Exitosa

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO  
N.I.T.: 891285005  
E-MAIL:  
Teléfono:  
7311433

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
sistemas@cccpasto.org  
N.I.T.: 891285005  
Referencia Pago: 2602002506042  
Consecutivo Comercio: 2602002506042  
Descripción: inscripcióndocumentos

**Datos de la Transacción**

Fecha: 19-06-2020 10:06 AM  
Valor Pago: \$45.000.00 COP  
Código Transacción: 17075551  
Código Autorización: 009482  
Causal Rechazo: 00-EM050  
Estado: OK  
Dirección IP: 106.144.51.150

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestros líneas de atención o al correo que se encuentra en la parte inferior de esta pantalla.

© Finkester

Copyright © Tu Compra S.A.S. Administrado por Tu Compra S.A.S.

A su vez la ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, en su artículo quinto numeral primero establece; **“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...). La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación”**. (Negriya, cursiva y subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el paragrafo primero del artículo quinto de la ley precitada refiere; **“Parágrafo 1º . La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...) LOS PROPONENTES NO PODRÁN ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO”**. (Mayuscula, negriya, cursiva y subrayado fuera de texto).

Las actuaciones anteriormente enunciadas ya se llevaron a cabo por la Universidad de Nariño, iniciando con la publicación del informe preliminar de requisitos Habilitantes, mismo que surtió etapa de observación, subsanación y respuesta.

Ahora bien, es menester recordar que existen actos que por mandato legal deben inscribirse entre los cuales encontramos; “1. Quienes ejerzan de manera profesional el comercio, dicho registro se deberá efectuar dentro del mes siguiente al que hayan iniciado su actividad. 2. Las sentencias que declaren la interdicción judicial de cualquier

comerciante, la posesión de cargos que inhabiliten para seguir ejerciendo el comercio, la liquidación obligatoria. 3. La modificación o revocación de la administración de la empresa del comerciante. 4. Cuando se abren establecimientos de comercio o sucursales, todos los actos que modifique la propiedad o la administración de estos. 5. Las decisiones tomadas por las asambleas o juntas de socios (...)"

Así las cosas, la inscripción de los actos y negocios jurídicos para los cuales la ley exige tal formalidad, tiene, por regla general, efectos declarativos, es decir, que sólo producen efectos respecto de terceros una vez se ENCUESTRAN INSCRITOS, pero producen efectos entre las partes desde que son celebrados, en consecuencia los efectos que otorga la ley al registro no se producirán sino hasta la fecha de inscripción respectiva; "Cuando no se incorporan en el Registro Mercantil actos o documentos sujetos a registro, su contenido no es oponible a terceros. Por lo anterior, el numeral 4º del Artículo 29 del Código de Comercio expresa que **LOS ACTOS Y DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO NO PRODUCIRÁN EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS SINO A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN**".

Una vez revisados los documentos aportados este comité da cuenta, que si bien el acta de Junta General Extraordinaria que fue anexada por el Consorcio se presume válida, esta, al carecer de registro a la fecha de cierre de recepción de ofertas de la Convocatoria 120101 (02 de Junio de 2020), solo tenía efectos para quienes la suscribieron; la inscripción del acta de junta general extraordinaria fechada a 15 de Mayo de 2020, se realizó con posterioridad, hecho demostrable con los recibos expedidos por el Departamento de Nariño y la Cámara de Comercio de Pasto, cuyas fechas de pago son 11 de Junio de 2020 y 12 de Junio de 2020 respectivamente, señalando además que no se aporta prueba alguna por parte del Consorcio INGEDENAR que de cuenta que la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19 obstaculizó la debida inscripción del documento ya referenciado.

3. Con respecto a las observaciones realizadas sobre la **EXPERIENCIA ESPECIFICA**. - Como se enuncia en el Numera 15.2.14 de los pliegos de la presente convocatoria "El proponente deberá acreditar su experiencia máximo hasta tres (03) contratos en actividades relacionadas con: LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CUYO MONTO SUMADO Y EXPRESADO EN SMLMV SEA IGUAL O MAYOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA PRESENTE CONVOCATORIA y un área mínima construida no menor a 1000 m<sup>2</sup> en construcción de centros o instituciones educativas, por ejemplo, escuelas, colegios o universidades, o, edificios de uso público, por ejemplo, centros administrativos, hospitales, centros comerciales, y, un área mínima de 10.000 m<sup>2</sup> o superior, en espacios públicos urbanos, por ejemplo, plazas, calles, parques, vías".

La expresión: "por ejemplo" en el contexto del párrafo que define los requisitos exigidos para validar la experiencia de los proponentes, hace referencia al sujeto inmediatamente anterior de la frase, del que realiza una especificación. En el caso de la construcción de CENTROS O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, se enumera las posibles edificaciones como, escuelas, colegios o universidades, y, para el caso de EDIFICIOS DE USO PÚBLICO, los contempla en centros administrativos, hospitales, o, centros comerciales. Para esta convocatoria de obra donde se ejecutará e intervendrán instalaciones en un equipamiento educativo de uso institucional, esos usos están relacionados con su finalidad, quedando por fuera otras categorías de edificios, como el de vivienda unifamiliar o multifamiliar.

Por lo tanto, en la acreditación de experiencia específica presentada por la constructora Trujillo Serrano y Cía. S en C, se evidencia que en la licencia de construcción inicial con número 0027434 de fecha 24-03-1992, se encuentra licenciada un área comercial de 149.81 m<sup>2</sup>, la cual será tenida en cuenta para la sumatoria de la experiencia en la construcción y/o Mejoramiento de Infraestructura de edificaciones.

4. Con respecto a las observaciones realizadas sobre el **ASESOR DE INGENIERIA ELECTRICA.** - La documentación anexada, certificado de la vigencia profesional expedido por el Consejo profesional Nacional de Ingenieras Eléctricas, Mecánicas y profesiones Afines expedido el 12 de junio de 2020 y los documentos solicitados para complementar la acreditación de la experiencia solicitada están correctos por lo tanto **CUMPLE** el oferente con este requisito de ASESOR DE INGENIERIA ELECTRICA.
5. Con respecto a las observaciones realizadas sobre el **ASESOR EN EL AREA DE ARQUITECTURA** - Una vez revisada la licencia de Construcción LC 17-0290 expedida por la curaduría Urbana de Pasto donde se aprueba la construcción de un edificio Comercial cuyo diseñador es el Arquitecto Felipe Woodcock y el área supera los 1000 m<sup>2</sup> exigidos, en los pliegos de condiciones, por lo tanto, **CUMPLE** el oferente con este requisito ASESOR EN EL AREA DE ARQUITECTURA.
6. Con respecto a las observaciones realizadas sobre el **ASESOR EN REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.** - Revisados los documentos presentados para la acreditación del asesor en Redes Hidráulicas y sanitarias se tienen las siguientes consideraciones:
  - Profesional Propuesta: Rocío del Socorro Cabrera Betancourt.
  - Cumple en el perfil de ingeniero civil con posgrado en Recursos Hídricos, acredita la experiencia mayor a 5 años de expedición de la matrícula profesional.
  - En las certificaciones presentadas por lo menos una acredita la experiencia solicitada, por lo tanto, CUMPLE.

El contratista **CUMPLE** con los requisitos del ASESOR EN REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.

7. Con respecto a las observaciones realizadas sobre el **RESIDENTE DE OBRA.** - Revisados los documentos presentados para la acreditación del Residente de obra se tienen las siguientes consideraciones:
  - Profesional Propuesto: Ricardo Enrique Guerrero Ordoñez
  - Cumple en el perfil de ingeniero civil, acredita la experiencia mayor a 5 años de expedición de la matrícula profesional, y certificado de reentrenamiento del curso en altura exigido.
  - En las certificaciones presentadas por lo menos una acredita la experiencia solicitada, por lo tanto, CUMPLE.

El contratista **CUMPLE** con los requisitos del RESIDENTE DE OBRA.

8. Con respecto a las observaciones realizadas sobre el **INGENIERO AMBIENTAL O PROFESIONAL CON POSGRADO EN INGENIERIA AMBIENTAL.** - Revisados los documentos presentados para la acreditación del Ingeniero Ambiental o profesional con posgrado en ingeniería ambiental se tienen las siguientes consideraciones:
  - Profesional Propuesto: Nancy Ruiz Narvárez



- Cumple en el perfil de ingeniera ambiental y acredita la experiencia mayor a 5 años de expedición de la matrícula profesional,
- En las certificaciones presentadas por lo menos una acredita la experiencia solicitada, por lo tanto, CUMPLE.

El contratista **CUMPLE** con los requisitos del INGENIERO AMBIENTAL O PROFESIONAL CON POSGRADO EN INGENIERIA AMBIENTAL

## 2. CONSORCIO COGV URBANISMO.

Mediante correo electronico fechado a 11 de Junio de 2020, el Consorcio COGV URBANISMO realiza las subsanaciones correspondientes, y no realiza observaciones.

## 3. UNION TEMPORAL URBANISMO TOROBAJO.

Mediante el correo electronico fechado a 12 de Junio de 2020, la UNION TEMPORAL URBANISMO TOROBAJO realiza las subsanaciones correspondientes, y no realiza observaciones.

## 4. IDYCO S.A.S.

No envia nigrun documento u observacion.

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de Junio de 2020.

Para lo tecnico.

  
**JUAN MAURICIO URBANO.**

Arquitecto.

Departamento de Contratación.

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

  
**PIO CID BASTIDAS.**

Contratista.

Oficina de Planeación y Desarrollo.

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

Para lo Juridico.

  
**DIEGO LOPEZ PEÑA.**

Contratista.

Departamento de Contratación.

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

  
**CRISTHIAN LOPEZ CONTRERAS.**

Abogado.

Departamento de Contratación.

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**